

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se deroga la Resolución 2021060092895 del 07 de octubre de 2021 y se dictan otras disposiciones

La **Secretaría de Salud e Inclusión Social**, en ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto departamental 2024070003913 del 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2^o establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Igualmente, esta norma asigna a las autoridades la obligatoriedad del cumplimiento de los deberes sociales a cargo del estado y de los particulares.

Que en la misma carta en el artículo 27, dispone que el estado debe garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, como también de investigación y práctica.

Que la Ley 1286 de 2009 en su artículo 3 determina las bases para la consolidación de una política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las acciones previstas en el artículo 2^o de la Ley 29 de 1990 y la Ley 115 de 1994, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Que el artículo 2^o de la ley 1751 de 2015 señala que el derecho a la salud comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, siendo una obligación del estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

Que de conformidad con el artículo 5^o de la ley estatutaria de salud, son obligaciones del estado, entre otras: **i)** Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; **ii)** Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas; **iii)** Realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de sus principios y sobre la forma como el Sistema avanza de manera razonable y progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud,

Que la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional — como elementos esenciales del derecho a la salud — implican garantizar, entre otros deberes, el

acceso a la información, así como la oferta de personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica.

Que la equidad, progresividad del derecho y la eficiencia, como principios constitutivos del derecho fundamental a la salud orientados a satisfacer el mandato de garantizar el goce del derecho a la salud, procuran una ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, así como la reducción de barreras, culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas, adoptando medidas para la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para el derecho a la salud de toda la población.

Que la Ley Estatutaria de Salud, en su artículo 22; establece la obligación del Estado en establecer una Política de Innovación, Ciencia y Tecnología en Salud, orientada a la investigación y generación de nuevos conocimientos en salud, la adquisición y producción de las tecnologías, equipos y herramientas necesarias para prestar un servicio de salud de alta calidad que permita el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que mediante la Ley 1955 de 2019 se fusiona el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo principal de la administración pública del sector administrativo de Ciencia Tecnología e innovación.

Que en el artículo 2 de la ley 1951 del 2019 establece en sus objetivos específicos: Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integral de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.

Que el artículo 6 del Decreto 393 de 1991, dicta normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología. Y establece los convenios especiales de cooperación: "para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo del mismo decreto."

Que el Decreto 2226 de 2019, establece la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 2 define entre sus objetivos específicos el de Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.

Que la Secretaria de Salud e Inclusión Social, en el año 2021, emitió la Resolución **2021060092895**, mediante la cual se creó y reglamentó el funcionamiento del **Comité de Investigación, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, el cual fue adoptado en el marco del Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 2020 mediante el cual se adoptaba la estructura administrativa de la administración departamental.

Que en la esfera territorial, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 01 de 2024, se expidió el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024 "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus

organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", en su artículo 18 define: Gestión Administrativa. La gestión de la Administración Departamental se enmarca en los principios constitucionales y las normas legales y ordenanzas que lo desarrollan, dentro de los cuales las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las gerencias de organismos, tienen carácter administrativo y su objetivo es garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo económico, social, la asesoría técnica, así como la dirección y coordinación de la acción del sector bajo su responsabilidad.

A su vez, en su artículo 49 del mencionado Decreto, en relación a los Consejos, Juntas y Comités se estipula que los consejos, juntas y comités son instancias de composición plural, permanentes o temporales, integradas por servidores del Gobierno Departamental y en ocasiones pueden formar parte de ellos delegados o representantes de otras entidades, públicas o privadas. Estos consejos, juntas o comités tendrán funciones generales como son la recomendación de adopción de políticas y planes para el respectivo organismo o dependencia, la coordinación de los asuntos del respectivo sector administrativo o la asesoría al Gobierno Departamental, según el caso. Así como estima, en su párrafo 1°, los consejos, juntas o comités no tendrán funciones ejecutivas ni operativas.

El quehacer del Comité de Investigaciones de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en virtud de la nueva estructura del Departamento de Antioquia, se enmarca en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, en el Plan de Desarrollo y en el Plan Territorial de Salud Departamental como fortalecimiento a la gestión de la salud pública, el conocimiento y la innovación.

Que se hace necesario armonizar los distintos lineamientos y disposiciones normativas en investigación, a las necesidades institucionales en materia de nuevo conocimiento y propender por el fortalecimiento del Análisis de la Situación de Salud del Departamento y de sus municipios; así como el desarrollo de nuevas tecnologías de salud en el marco del Plan Territorial de Salud, Plan de Desarrollo Departamental y Plan Decenal de Salud Pública vigentes.

Que se torna indispensable fortalecer la capacidad de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y la red prestadora de servicios de salud para la investigación y desarrollo tecnológico e innovación, mejorando los procesos de gestión, orientando las fuentes de financiación para estas actividades, generando oportunidades para la formación y capacitación de talento humano en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación y la creación de incentivos y tiempos protegidos para estas actividades.

Que bajo las anteriores circunstancias, y en virtud de los ajustes institucionales efectuados a la estructura de la Secretaría de Salud e Inclusión Social a partir del Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, se estima necesario derogar las disposiciones previstas en la Resolución **2021060092895 de 2021, para adaptarla a las normas vigentes, estableciendo nuevas disposiciones acerca de su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su propósito y materialización de sus funciones**

Que corresponde a la Secretaría de Salud e Inclusión Social promover la realización de investigaciones en el departamento de Antioquia, para facilitar la generación e innovación de conocimiento y la aplicación de los resultados en el mejoramiento de las políticas programas de salud.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Creación. Créase el Comité de Investigación, como un equipo de trabajo técnico para el fortalecimiento de la investigación en salud, articulando la gestión del conocimiento y de la investigación en salud pública al interior de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y con otras instituciones que desarrollan proyectos de investigación en salud.

ARTÍCULO 2. Naturaleza del Comité. El Comité tiene una naturaleza asesora y articuladora.

ARTICULO 3. Objetivo. El Comité tendrá como objetivo "Generar un espacio técnico que brinde lineamientos para el desarrollo de la investigación, hacia la solución de necesidades y problemas de salud de la población antioqueña soportadas en evidencias científicas, con participación de otros actores del sector salud o de otros sectores".

ARTICULO 4. Funciones. El Comité de Investigación, en salud tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar la definición y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y líneas de investigación, para el crecimiento y competitividad institucional y del sector salud en Antioquia.
2. Articular las acciones con la información suministrada por el Observatorio de la Salud con el objetivo de participar en la priorización de necesidades de investigación en salud y definición de agendas soportadas en el Análisis de la Situación de Salud y en los resultados obtenidos de los diferentes planes, programas y proyectos.
3. Evaluar la pertinencia de los proyectos de investigación y las solicitudes de información relacionadas con proyectos de investigación, tanto internas como externas, presentadas ante el comité, a través del Sistema Integrado de Gestión
4. Notificar la decisión sobre la valoración de los proyectos de investigación presentados ante el comité, para formalizar su aceptación (aval de concordancia y/o acta de inicio) o negación (formato de respuesta) conforme a la pertinencia del proyecto con el Plan de Desarrollo, Departamental y Plan Territorial
5. Orientar a los investigadores, para la obtención de los avales técnicos y financieros necesarios, para completar el proceso de gestión y formalización del proyecto
6. Fortalecer las capacidades investigativas, logísticas y técnicas del grupo de investigación de la Secretaría de Salud e Inclusión Social
7. Presentar proyectos de investigación propios a convocatorias regionales, nacionales o internacionales
8. Articular los entes municipales, actores locales y regionales generando sinergias y apropiación del conocimiento.
9. Articular los procesos transversales del Sistema Integrado de Gestión en materia de gestión del conocimiento.

ARTICULO 5. Conformación. El Comité de Investigación, estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto, así:

1. El Secretario(a) de Salud e Inclusión Social o su delegado del nivel directivo, quien lo preside.
2. Profesional del Despacho del Secretario o su delegado quien actuará como Secretario Técnico.
3. El Subsecretario de Salud Pública o su delegado del nivel directivo.
4. El Subsecretario de Protección Social o su delegado del nivel directivo.
5. Un profesional gerente en sistemas de información del Despacho del Secretario
6. Un profesional con especialización en epidemiología delegado por la Subsecretaría de Salud Pública.
7. Un profesional ingeniero de sistemas o afines del Despacho del Secretario
8. Un representante del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud designado por el CTSSS.

PARÁGRAFO 1º: En ausencia del Secretario de Salud e Inclusión Social o su delegado, el Comité de Investigación será presidido por el Profesional del Despacho del Secretario.

PARÁGRAFO 2º. El Comité podrá invitar a sus reuniones a otros servidores de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, a representantes de otras entidades y profesionales de distintas áreas o especialidades, cuando se requiera su participación para el cumplimiento de las funciones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 6. Secretaría técnica. El Secretario Técnico del Comité será el profesional del Despacho del Secretario, quien velará por su funcionamiento. El Secretario Técnico será el encargado de preparar el orden del día, convocar a las reuniones, generar las actas, aval de concordancia, acta de inicio o formato de respuesta correspondientes y realizar el seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y de los compromisos.

ARTICULO 7. Sesiones. El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente, cuatro (4) veces al año y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa citación del Secretario Técnico en ambos casos.

PARÁGRAFO: Las sesiones serán presenciales y/o virtuales, según lo determine el Comité, y de ser virtuales se informará oportunamente la plataforma y link para la conexión.

ARTÍCULO 8. Deliberación y decisiones. El Comité deliberará con la asistencia presencial o virtual de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por consenso y, en caso de no lograrse este, se adoptarán por mayoría simple. Toda la documentación generada para dar respuesta a las solicitudes de los proyectos de investigación presentados ante el comité, serán firmados por el presidente o su delegado y el Secretario Técnico.

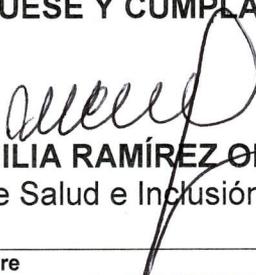
ARTICULO 9. Actas. De cada reunión se elaborarán las actas correspondientes, así como los formatos de formalización del proyecto, presentaciones, evaluaciones y decisiones. Todos estos documentos serán debidamente archivados en una carpeta de OneDrive creada para este fin.

ARTICULO 10. Plan de Trabajo. El Comité de Investigación debe contar con un plan de trabajo anualizado y deberá monitorear su cumplimiento.

ARTÍCULO 11. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo conforme al artículo 37 de la Ley 1437 de 2021

ARTÍCULO 12. Vigencia. La presente Resolución deroga de manera íntegra la Resolución 2021060092895 del 07 de octubre de 2021, y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando, asimismo todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
 Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Alba Luz León Álvarez Profesional Especializada. Apoyo a la gestión. Despacho del Secretario	Alba Luz León	01/07/25
Proyectó	Carolina Restrepo Estrada. Profesional Especializada. Apoyo a la gestión. Despacho del Secretario	Carolina Restrepo E	04/07/25
Revisó	Héctor Andrés Henao Zuluaga Abogado	HZA	07/07/25
Aprobó	Carolina Chavarría Romero Directora de asuntos Legales Salud	CHRC	2-7-25
Aprobó	Adriana Patricia Rojas Eslava Profesional Especializada. Despacho del Secretario	APR	04-07-25